



**PROCESO VERBAL SUMARIO
CUMPLIMIENTO CONTRATO
RAD. 68001400300620210071100**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente. Bucaramanga,
11 de julio de 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto, por tratarse de un PROCESO VERBAL SUMARIO.

PARTES

Demandante: GUSTAVO FLOREZ ARIAS

Demandados: ROGER CASTELLANOS PINZON

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda¹, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

Se deja indicado que al descorrer el traslado de las excepciones² la apoderada demandante indica que como prueba documental allega conversaciones de WhatsApp y Audios de ROGER CASTELLANOS PINZON aceptando la deuda y el pago pendiente; sin embargo, ninguna de ellas se observa en el correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022 2:32 pm, por lo que pese a ser citadas no se pueden tenerse en cuenta.

A de decirse también que, en correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022³ la togada pone en conocimiento del despacho que en el correo por medio del cual se allego la contestación de la demanda no cargaron los audios respectivos

¹ Archivo número 1 cuaderno 1 expediente electrónico

² Archivo número 17 y 18 cuaderno 1 expediente electrónico

³ Archivo número 19 cuaderno 1 expediente electrónico



teniendo en cuenta que se encontraban en formato Ogg; por lo que, en la fecha, realizan la conversión a MP3 y los envían adjuntos.

Al respecto este Juzgado se pronuncia indicándole a la togada que, el auto de fecha 17 de junio de 2022⁴ que corre traslado a la parte actora por tres (3) días, de la contestación de la demanda realizada por el demandado, se notificó en estados el 21 de junio de 2022, lo que quiere decir que el término concedido inició el 22 de junio de 2022 y finalizó el 24 de junio de 2022.

Dicho lo anterior, es claro que los audios que la apoderada demandante pretende incorporar al expediente fueron allegados al proceso por fuera del término concedido, ya que los adjunta a través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022 y el término feneció el 24 de junio de 2022; no obstante, en aras de respetar el debido proceso, el juzgado procedió a verificar si en el correo inicial de fecha 24 de junio de 2022 por el cual se allegó la contestación de la demanda se evidencia prueba sumaria que muestre algún tipo de adjunto de audio independiente del formato usado, evidenciando dos situaciones:

- 1 Hay un (1) único archivo adjunto en formato PFD.
- 2 El correo es reenviado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Floridablanca, antes Juzgado Sexto Civil Municipal Floridablanca, ya que la apoderada demandante por error lo remite a dicho despacho y no al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.

Así las cosas, los audios allegados a través del correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022 no serán tenidos en cuenta como prueba dentro del presente trámite por ser incorporados extemporáneamente.

1.2 Testimoniales

ORDENAR el testimonio de **LYDA FLOREZ ARIAS**, el cual se recaudará dentro de la Audiencia. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibidem.

1.3 Juramento estimatorio

Será tenida como prueba de la parte demandante el juramento estimatorio presentado en el escrito de la demanda.

1.4 Interrogatorios de parte

Al Demandante **GUSTAVO FLOREZ ARIAS**, el cual será realizado por el su propio apoderado.

Al demandado **ROGER CASTELLANOS PINZON**, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandante.

⁴ Archivo número 16 cuaderno 1 expediente electrónico



2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda⁵, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.2 Testimoniales

ORDENAR el testimonio de **JOSÉ GERARDO VEGA** y **JIMMY RUBEN CASTELLANOS**, los cuales se recaudarán dentro de la Audiencia. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibidem.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

4.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original, los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

4.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

⁵ Archivo número 15 cuaderno 1 expediente electrónico



4.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

4.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

4.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

4.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

4.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma⁶ “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”. De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente trámite VERBAL SUMARIO propuesto por GUSTAVO FLOREZ ARIAS actuando a través de apoderado judicial en contra de ROGER

⁶ Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.



CASTELLANOS PINZON, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, incluyendo a las personas convocadas a rendir testimonio, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 099 del 12 de julio de 2022.

/NS